

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GUISEYIS ALEJANDRA ARIAS
DEMANDADA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 024 2018 00175 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE/ JUSTIFICA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA SOLO DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- El día 17 de septiembre de 2020, se celebró la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, recepcionándose el testimonio de la señora **MARLENIS BARRIOS**.

2.- En la misma fecha la testigo **JENIRET MOSQUERA PALACIO** no se hizo presente y la parte demandante no obstante estar presente al iniciarse la misma, se desconectó, sin informar ni a la juez ni a la apoderada la razón de su retiro, razón por la cual no pudo continuarse con la audiencia, por lo que el despacho le concedió a la parte el término de tres días para que justificara la inasistencia tanto de la testigo como de la demandante.

3.- El día 22 de septiembre de 2020, la apoderada allegó justificación señalando que la demandante presentó problemas de conexión, aportando para ello escrito firmado por ésta en el que explica los pormenores del inconveniente, situación que considera el Despacho razonable y más que suficiente para dar por justificada su inasistencia, por cuanto es claro que la virtualidad para efectos procesales, se ha convertido en un reto tanto para los operadores judiciales como para los abogados y las demás partes intervinientes, como quiera que fue un proceso que se llevó a cabo en forma repentina y no gradual y lo que implica ser más laxos en cuanto a la circunstancias que se puedan presentar en este sentido, como la falta de internet, la funcionalidad irregular o deficiente de la red y demás factores, que tienen que tenerse en cuenta al momento de decidir el aplazamiento o el fijar nueva fecha para una diligencia, en la que se hayan tenido este tipo de contratiempos.

4. Por lo anterior, se entenderá justificada la inasistencia de la parte demandante a la diligencia, no obstante, no sucederá lo mismo en cuanto a la testigo, como quiera la apoderada nada dijo respecto a la no comparecencia de esta, razón por la cual no se fija nueva fecha para el testimonio.

5. De otra parte, el apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. presentó escrito en el que reiteró que durante el desarrollo de la audiencia adelantada el 17 de septiembre de 2020, la testigo durante su intervención recibió información de terceros, lo que a su juicio afecta el derecho que tienen las partes en cuanto a que se ausculte lo realmente ocurrido durante el tiempo que la demandante prestó los servicios indicados en la demanda y por lo que solicita que las próximas diligencias sean llevadas a cabo en forma presencial.

6. Para resolver lo solicitado por el apoderado de la llamada en garantía y previo a fijar nueva fecha, el Despacho requerirá a la apoderada de la parte actora, para que informe el municipio donde se encuentra domiciliada la señora GUISEYIS ALEJANDRA ARIAS, a efectos de establecer la forma como se recepcionará la prueba, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y garantizando los derechos de publicidad, contradicción y lealtad de las partes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por justificada la inasistencia de la demandante GUISEYIS ALEJANDRA ARIAS, a la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: NO FIJAR NUEVA FECHA, para recepcionar el testimonio la señora **JENIRET MOSQUERA PALACIO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, informe al Despacho el municipio donde reside la señora GUISEYIS ALEJANDRA ARIAS.

CUARTO: Una vez surtido el término concedido y allegada la información solicitada a la apoderada de la parte demandante, se procederá a

resolver la solicitud elevada por la llamada en garantía y se fijará fecha para continuar la audiencia de pruebas.

QUINTO: ADVERTIR que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado por estos, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 09 de octubre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea4ee14680cf4824b7cfffce0ed40a4a8fe5e97cf8703b0e8a6f17957b52cfc

Documento generado en 08/10/2020 06:22:24 a.m.